RADICACIÓN: 080013103015-2019-00353-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A. en contra de la sociedad CERCAM DE COLOMBIA S.A.S., informándole que se ha presentado subrogación del crédito por la suma de $156.727.579 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de marzo de 2021.

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. en escrito que antecede acompaña subrogación del crédito suscrita por la parte demandante por la suma de $156.727.579.

Así mismo, se aprecia escrito del representante legal de BANCO ITAU CORPBANCA S.A., entidad demandante, donde pone en conocimiento la subrogación efectuada.

Para la procedencia de la solicitud se acompañan los siguientes documentos: 1. Poder Otorgado, 2. Memorial autenticado suscrito por el representante legal del demandante ITAU CORPBANCA S.A. Dra. ANGELICA JOHANNA GUEVARA RODRIGUEZ, dirigido a este despacho donde consta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, y en el cual se pone en conocimiento la subrogación legal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, 3. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Donde consta el nombre del representante legal de BANCO ITAU y escritura pública. 4. Contrato de mandato con representación del mandante para el cobro de la cartera suscrito entre el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A 5. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia certificado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y 6. Certificado de existencia y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

Señala el artículo 1668 del código civil, *"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

1. *"Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero."

De otra parte señala el artículo 68 del CGP que, *"… El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente…".*

En el caso que nos ocupa, se indica que se da la subrogación por mandato de la ley, por la suma de $156.727.579,oo por el pago que efectuó el Fondo Nacional de Garantías S.A. a BANCO ITAU CORPNANCA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.) Acéptese la subrogación que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO ITAU CORPBANCA S. A.

2.) Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta concurrencia del monto cancelado, $156.727.579 como acreedor de la parte demandada.

3.) Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la CC. 72.125.621 y TP 63.886 del C.S. De la J, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. SIGLA FONDO DE GARANTÍAS DEL CARIBE, entidad mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e78f93605d8c628218aeca3a87283d09b5ac720eeef9dad1588f601cccb0d9b a
Documento generado en 19/03/2021 11:36:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica